

EXPEDIENTE: 2/2021
Abogada Vania Rocío Flores De León
Prestador de Servicios IJA, Certificación 00885
Acreditación Directa
Guadalajara, Jalisco a 15 de enero de 2021
CONVENIO DE ARRENDAMIENTO PREVENTIVO
MÉTODO ALTERNATIVO: MEDIACIÓN

**CONVENIO DE ARRENDAMIENTO PREVENTIVO
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

Abogada Vania Rocío Flores De León, prestador de servicio con número de registro de certificación 00885 cero, cero, ocho, ocho, cinco, de fecha 22 de julio de 2020, actuando de conformidad en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, así como la demás reglamentación aplicable; en funciones de prestador de servicio en el asunto registrado bajo número de expediente citado al rubro, tramitado ante la suscrita en funciones de prestador de servicio, con domicilio ubicado en el edificio conocido como Torre Américas Country, en Avenida Américas número 1297 mil doscientos noventa y siete, tercer piso, código postal 44630 cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta, en Guadalajara, Jalisco, manifiesto y hago constar que han comparecido: por una parte, N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO a quien adelante se designará como *la parte solicitante*; por otra parte N3-ELIMINADO 1 a quien en adelante se le designará como *la parte complementaria*; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

- I. La *parte solicitante*, N4-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad manifiesta:



a) Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad [N5-ELIMINADO] nacida el día [N6-ELIMINADO 21] con plena capacidad para contratar y obligarse.

b) Que **bajo protesta de decir verdad** manifiesta que **tiene la libre disposición y está en aptitud de entregar en arrendamiento del siguiente inmueble: propiedad ubicada en el** [N7-ELIMINADO 65]

[N8-ELIMINADO 65]

[N9-ELIMINADO 65]

[N10-ELIMINADO 65] mismo que será denominado como "El Inmueble". Mismo que adquirió mediante documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por la suscrita forma parte integrante del presente instrumento, y que se acompaña como **Anexo 1** al mismo.

c) Que al encontrarse en copropiedad manifiesta, los copropietarios están de acuerdo en la firma del presente arrendamiento.

d) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número [N11-ELIMINADO 11] documento de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por la suscrita forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **Anexo 2** al mismo.

e) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patromoniales.

[N14-ELI

[N15-ELIMINADO 6

f) [N12-ELIMINADO 2

g) Que en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como "El Arrendador" y/o "Parte Solicitante".

II. La *parte complementaria*, [N13-ELIMINADO 1] por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad manifiesta



a) Que es una persona física, de nacionalidad N16-ELIMINADO nacida el N17-ELIMINADO 21 N18-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse.

b) Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave elector número N19-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por la suscrita forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **Anexo 3** al mismo.

c) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la celebración del presente contrato tienen procedencia lícita, autorizando al **"Arrendador"** o a su representante legal para que en caso de que fuera obligatorio, presente el aviso a que se refiere el artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.

d) De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita N22-ELIMINADO 6

e) Que es su deseo al comparecer libremente a celebrar el presente convenio en la forma y responsabilidad que se desprende, y que tienen capacidad plena, y legal para contratar y obligarse en lo particular, siendo su voluntad firmar este instrumento en su carácter de obligado solidario y fiador del arrendatario, por lo que, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contratadas en este instrumento, presenta el siguiente bien inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que tiene la libre disposición y que está en disposición de entregar como garantía, el inmueble de su propiedad:

N20-ELIMINADO 65

N21-EL



N23-ELIMINADO 65

N24-ELIMINADO 65, mismo que se obliga a mantener a su nombre y libre de gravamen mientras subsistan las obligaciones derivadas del presente instrumento, dicho inmueble lo adquirió mediante documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por la suscrita forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como **Anexo 4** al mismo.

- f) Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el mismo inmueble arrendado en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.
- g) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercera interesada en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
- h) Que, en lo sucesivo, para los efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como **"El Arrendatario" y/o Parte Complementaria.**

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

- I. Se celebra este convenio preventivo contrato de arrendamiento celebrado quince de enero de 2021 dos mil veinti

N29-ELIMINADO 6

N25-ELIMINADO 1

pactó con N26-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO

en **arrendamiento del siguiente bien inmueble: Propiedad ubicada en el**
N27-ELIMINADO 65

- II. Que el presente convenio encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5 y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del



Estado, así como el artículo 4° del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

- III. Que con la finalidad de formaliza el presente convenio preventivo, así como para prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por él en todo momento.
- IV. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- V. Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan a la suscrita, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o Institución, que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

N31-ELIM

N30-ELIMINADO 6

CONSTANCIA DEL PRESTADOR

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el



mismo SI versa sobre asuntos que afecten intereses de adultos mayores, por lo que es necesario se dé vista a la Procuraduría Social para efecto de su correspondiente representación.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal efecto señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Objeto). Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad celebrar el presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en el presente convenio en todo tiempo y lugar.

SEGUNDA (Arrendamiento). En la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, para lo cual N32-ELIMINADO N37-ELIMINADO

N33-ELIMINADO ("EL ARRENDADOR") entrega en arrendamiento a N34-ELIMINADO

N35-ELIMINADO 1 ("EL ARRENDATARIO") el siguiente bien inmueble: **Propiedad**

N36-ELIMINADO 65

mismo que será indistintamente denominado como "EL INMUEBLE".

TERCERA (Entrega y Destino del Bien Inmueble). A partir del 18 de enero de 2021 dos mi veintiuno, "El Arrendador" entregará y el "Arrendatario" recibirá en arrendamiento la posesión del inmueble, sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico, haciendo constar las partes que ninguno de los componentes del inmueble presenta daño o falta de funcionamiento, reuniendo todas las condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo.



El destino que se dará al bien inmueble será única y exclusivamente para **casa habitación**, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

CUARTA (Renta y Depósito en Garantía). Las partes fijan como precio del arrendamiento, la cantidad mensual de \$37,000 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) mismo que ya incluye la cuota de mantenimiento correspondiente.

La renta estipulada en el párrafo anterior puede ser incrementada cada año, de acuerdo al índice de inflación anual acumulada al finalizar el año calendario y reportada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Nación.

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

La renta **se pagará por periodos adelantados, el día 18 dieciocho de cada mes**, en efectivo en el domicilio del **"Arrendatario"** o en el sitio o cuenta bancaria que el **"Arrendador"** designe expresamente para tal efecto, lo cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará **intereses moratorios** a razón de **3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual**, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales.

En este acto, **"El Arrendatario"** entrega al **"Arrendador"** quien recibe el importe íntegro por la cantidad de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al pago del primer mes de renta adelantada del presente convenio como comprobante de dicha entrega.

Asimismo, el **"Arrendatario"** entregó al **"Arrendador"**, la cantidad de \$37,000.000 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente instrumento, el cual por ningún motivo generará intereses a favor del **"Arrendatario"**, ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose **"El Arrendatario"** a entregar los recibos de luz, agua, gas, internet y otros que el

N38-ELIMINADO 6



inmueble requiera debidamente pagados. En caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá 3 tres meses después de desocupado el inmueble arrendado.

QUINTA (Vigencia). Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por un término de **1 un año**, forzoso para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día **18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno**. Por tanto, en la fecha de vencimiento el **"Arrendatario"**, **17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós**, fecha en que devolverá al **"Arrendador"** la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia, tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que el arrendamiento se dará por terminado en caso de fallecimiento de alguna de las partes.

Ambas partes convienen expresamente que el término del contrato es forzoso, y contiene la obligación de cumplir en cuanto a su duración y demás obligaciones emanadas de este mismo acuerdo de voluntades.

Si al final de la vigencia del presente convenio el **"Arrendatario"** continúa ocupando el inmueble arrendado sin autorización del **"Arrendador"**, expresada ésta para que sea válida solo mediante firma del nuevo convenio de arrendamiento por escrito, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo pactado la cantidad de \$37,000.00 treinta y siete mil pesos 00/100 M.N., más la actualización conforme al índice de inflación anual acumulada al finalizar el año calendario, más el IVA correspondiente, publicado en el Diario Oficial del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, sin que se prorrogado o renovado el mismo.

SEXTO (Mejoras). Las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos, muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del **"Arrendatario"**. Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.



SÉPTIMA (Subarrendamiento). Las partes acuerdan que queda prohibido al **"Arrendatario"** subarrendar todo o en partes, ceder sus derechos de este convenio o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del **"Arrendador"**.

OCTAVA (Obligaciones del Arrendatario). Las partes acuerdan que serán obligaciones del **"Arrendatario"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio, y además las siguientes:

- a) Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- b) Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d) Poner en conocimiento del **"Arrendador"**, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- e) Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- f) Queda prohibido al **"Arrendatario"** guardar, conservar o tener materiales explosivos, inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
- g) Será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen, como los bienes muebles, derivados del uso normal del inmueble en su uso;
- h) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- i) Queda terminantemente prohibido al **"Arrendatario"** destinar el inmueble a ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.

N40-ELIMINADO 6



NOVENA (Obligaciones del "Arrendador"). Las partes acuerdan que serán obligaciones del "Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y además las siguientes:

- a) Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
- b) No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d) Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien anteriores al arrendamiento;
- f) Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el "Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
- g) Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
- h) Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta.

DÉCIMA (Causales de ejecución del convenio). Las partes acuerdan que serán causales de ejecución del presente convenio las siguientes:

- a) Por la falta de pago de la renta en los términos
- b) Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al que se pacta en el presente convenio o de la naturaleza o destino del inmueble,
- c) Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador".
- d) Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario".
- e) Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del "Arrendador".
- f) Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables;

N41-ELIMINADO 6



- g) Causar el **"Arrendatario"** daños al inmueble arrendado;
- h) La falta de pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
- i) Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
- j) Por pérdida de uso parcial del bien arrendado siempre que la reparación dure más de un mes;
- k) Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por el **"Arrendatario"**;
- l) En el caso de que el **"Arrendatario"** llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos. En este caso, además de la ejecución inmediata del convenio y la desocupación del inmueble, se realizará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes; y
- m) Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el presente convenio o en la ley.

DÉCIMO PRIMERA (Servicios). Las partes acuerdan que el **"Arrendatario"** recibirá el inmueble arrendado, con instalaciones eléctricas e hidráulicas completas, y todos los demás elementos que permiten y garantizan su posesión útil, mismos que son de exclusiva propiedad del **"Arrendador"**, por lo que cualquier desperfecto o ruptura de los mismos serán a cargo del **"Arrendatario"**.

Asimismo, el **"Arrendatario"** deberá realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, suministro de gas, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este acto se compromete a entregar mensualmente copia de los recibos correspondientes debidamente pagados al **"Arrendador"**.

DÉCIMO SEGUNDA (Saneamiento para el caso de evicción) obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho del inmueble objeto del presente convenio por sentencia o razón de algún derecho anterior a la celebración del **"Arrendador"** deberá pagar al **"Arrendatario"** una p equivalente a 2 dos meses del valor de la renta.

DÉCIMO TERCERA (Adaptaciones y modificaciones). Las partes acuerdan que se prohíbe al **"Arrendatario"** realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito del **"Arrendador"**, y todas

N42-ELIMINADO 6



las que se hicieren con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que el **"Arrendatario"** tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el **"Arrendador"** tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, incluso con las mismas características de pintura, los cuáles serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

DÉCIMO CUARTA (Caso fortuito y fuerza mayor). Las partes acuerdan que el **"Arrendador"** no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios al **"Arrendatario"**, dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido a caso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

Tanto el **"Arrendador"** como el **"Arrendatario"**, por sí o por medio de terceros, podrán contratar el o los seguros para cubrir los siniestros que pueda llegar a sufrir el inmueble, así como para los daños y perjuicios que se pudiesen causar, en el entendido de que el beneficiario de dichas pólizas de seguro, en su caso, será el **"Arrendador"** o quien éste designe.

DÉCIMA QUINTA (Honorarios de terceras personas para exigir cumplimiento). Las partes convienen que si con motivo del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes contratantes llega a verse N43-ELIMINADO 6 servicios de terceras personas para exigir de cumplimiento de las mismas, aquella parte que los honorarios de esos terceros así como las generen para el caso de cualquier intervención judicial incluyendo el procedimiento de ejecución del presente contrato de prestación de servicios correspondiente, o a falta de éste, conforme a los aranceles vigentes aplicables.

DÉCIMA SEXTA (Inspecciones). Las partes acuerdan que **"EL ARRENDADOR"** no tendrá acceso al inmueble materia del presente instrumento, ni por sí, ni por medio



de otra persona. Expresamente el **"Arrendatario"** bajo protesta de decir verdad manifiesta que tanto el dinero que se destine al pago de la renta, como el inmueble, así como todos los bienes y elementos que utiliza para su actividad, no serán instrumento, objeto o producto de delito, manifestando también que el inmueble no será destinado a ocultar personas, o bienes producto de algún delito, ni para la comisión de delitos, siendo el **"Arrendatario"** el único responsable ante cualquier autoridad de los actos o actividades que se realicen en el inmueble; será él mismo y las personas a quienes autorice a ingresar. En este sentido, las partes acuerdan que, en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el **"Arrendador"** no podrá realizar inspecciones físicas al inmueble, ni tendrá acceso al mismo, por lo cual se encuentra impedido para conocer cualquier actividad que se lleve a cabo en el inmueble materia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA (Independencia del clausulado). En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválido por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas). Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

DÉCIMA NOVENA (Ausencia de vicios de la voluntad). Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en términos del mismo

VIGÉSIMA (Acuerdo total). El presente convenio resulta definitivo éntrelas partes en relación con su objeto, en este momento dejan sin efecto cualquier otro efecto oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

N44-ELIMINADO 6



VIGÉSIMA PRIMERA (Ejecución del convenio). Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 504.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promovándose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505.- Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506.- Para ejecutar el convenio final y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

- I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren

N45-ELIMINADO 6



expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

- II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;
- III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y
- IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Artículo 689.- La diligencia de lanzamiento se ejecutará o en su defecto con cualquier persona doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y

N46-ELIMINADO 6



bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Artículo 690.- Si el actor lo pide, al ejecutarse el lanzamiento se embargarán y depositarán bienes bastantes para cubrir las pensiones y las costas reclamadas.

En caso de que la ejecución del convenio sea por incumplimientos imputables al **"Arrendatario"**, al momento de solicitarse la ejecución del convenio, además del requerimiento de pago y en su caso embargo de bienes para el pago, se pedirá la orden de lanzamiento y desocupación inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de audiencia previa, diligencia que solamente podrá suspenderse si en el momento mismo de la diligencia el **"Arrendatario"** acredita a través de pruebas documentales autenticadas y de fecha cierta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones, intereses devengados y demás consecuencias legales, renunciando el **"Arrendatario"** en este acto al plazo de gracia previsto en el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicite la ejecución acompañada del acuse de recibo de la denuncia con autoridades encargadas de la investigación de delitos, ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble de incumplimiento, podrá solicitarse que en el mismo momento de la ejecución del presente convenio se ordene diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper, cambiar o reemplazar las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad

N47-ELIMINADO 6



adeudada y sus intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante no surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y/o derechos sean de la titularidad de la parte deudora, y con respeto a derechos de terceros, ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar el embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación). Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio, en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO TERCERA (Naturaleza del convenio y competencia). De acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución de este convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

N48-ELIMINADO 6



VIGÉSIMO CUARTA (Leyes de Extinción de Dominio en Materia Local y Federal).

Las partes, de conformidad a lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. Por lo tanto, el "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito (hecho típico y antijurídico) consumado dentro o fuera del inmueble, relacionado o no con la delincuencia organizada u otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de Dominio o de la legislación penal.

VIGÉSIMO QUINTA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

El "Arrendatario" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar al "Arrendador" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo, y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto del concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existen ninguna otra persona que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

N49-ELIMINADO 6

CIERRE DEL INSTRUMENTO. Los celebrantes en compañía de [redacted] actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, [redacted] y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo [redacted] firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose su ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en resguardo del prestador del servicio, y otro tanto ante el Instituto de Justicia del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo ambas partes designan como autorizados para oír y



recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, a quien expresamente faculta para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias y convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos, eximen y liberan a dichas personas de cualquier responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aún y dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes.

SOLICITANTE DEL SERVICIO

PARTE COMPLEMENTARIA

N52-ELIMINADO 6

N53-ELIMINADO 6

N50-ELIMINADO 1

"EL ARRENDADOR"

Vania Rocío Flores De León

Prestador del Servicio Certificado por el Instituto de Justicia Alternativa
Del Estado de Jalisco, bajo número de registro 885.





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1384/2021
Expediente Forma Directa: 002/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 2 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, por N54-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio VANIA ROCÍO FLORES DE LEÓN con número de certificación 885, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito con fecha 26 veintiseis de febrero del 2021 dos mil veintiuno con número de expediente 658/2021, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/OJTO



114595-760124

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."